



# Resolución Directoral

Lima, 26 de setiembre de 2024

N° 140-2024-EF/43.01

**VISTO:** El Informe N° 0826-2024-EF/43.03, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que las áreas de servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento y control patrimonial, ejecutan actividades propias de la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público;

Que, los incisos h), k) y l) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala como lineamientos de política, que la gestión integral de residuos sólidos debe estar orientada a establecer un sistema de responsabilidad compartida del manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, los califica como residuos de bienes priorizados, determinando un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y su modificatoria (en adelante la Directiva RAEE), regula la baja de los bienes muebles estatales calificados como RAEE y el procedimiento para la donación de bienes muebles estatales calificados como RAEE, con el propósito de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar que sean procesados en el marco de la normativa de gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;



Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria (en adelante, la Directiva de Bienes Muebles), regula la gestión de los bienes muebles que forman parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva de Bienes Muebles, define a la Baja de bienes muebles patrimoniales como: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Lo que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, lo que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva de Bienes Muebles establece, entre otras causales para la baja, a la “RAEE”, el cual ocurre cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos *“(…) han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva de Bienes Muebles establece que el procedimiento de baja de bienes muebles requiere del Informe Técnico elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, así como, de ser necesario, la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran un tratamiento especial; dispositivo legal que es concordante con lo dispuesto en los numerales 6.1 y 7.1 de la Directiva RAEE;

Que, bajo ese marco, la Oficina General de Tecnologías de la Información y el Área de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, a través de diversos memorandos e informes detallados en los antecedentes del Informe Técnico N° 284-2024-EF/43.03/PAT-ALM del área de Control Patrimonial y Almacén de la Oficina de Abastecimiento, solicita la baja de bienes muebles patrimoniales, para lo cual realizó la identificación y análisis técnico de los bienes, concluyendo que estos se encuentran es estado inoperativo, obsoletos y en desuso, diagnosticando: *“inoperatividad física, fallas irreparables en disco duro y/o placa madre y/o placa lógica y/o batería, desgaste en rodillos, lente óptico defectuoso, problemas en la lámpara, no contar con garantía del fabricante y encontrarse en condición de obsolescencia técnica, unidad evaporada con tarjeta electrónica y persianas deterioradas, tarjeta electrónica del evaporador y condensador malogrado, unidad condensadora con motor compresor malogrado, evaporado con carcasa que presenta resequeidad y agrietamiento y filtros dañados, entre otros”*;

Que, el Área de Control Patrimonial y Almacén de la Oficina de Abastecimiento en dicho informe concluye que resulta procedente aplicar el procedimiento de Baja por la causal de RAEE a trescientos cinco (305) bienes muebles patrimoniales descritos en su Anexo I, registrados patrimonial y contablemente con un valor histórico de S/ 1,360,205.74 (Un millón trescientos sesenta mil doscientos cinco con 74/100 soles), valor de depreciación acumulada al 31 de agosto de 2024 de S/ 1,351,169.59 (Un millón trescientos cincuenta y un mil ciento sesenta y nueve con 59/100 soles) y valor neto de S/ 9,036.15 (Nueve mil treinta y seis con 15/100 soles);



Que, el numeral 7.2.1 de la Directiva RAEE establece que dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad Pública publica la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la Dirección General de Abastecimiento, por medio físico o virtual;

Que, el artículo 23 de la Directiva de Bienes Muebles señala que la información sobre la gestión de los bienes muebles patrimoniales se registra en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, excepto en los casos que la Directiva establezca un plazo distinto;

Que, los literales i) y k) del artículo 70 de la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, señala, entre otras funciones, que la Oficina General de Administración es la encargada de supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles, así como proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM “Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria; y, en uso de las facultades previstas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la **BAJA** de trescientos cinco (305) bienes muebles patrimoniales por la causal de **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE**, que se encuentran registrados patrimonial y contablemente con valor histórico de S/ 1,360,205.74 (Un millón trescientos sesenta mil doscientos cinco con 74/100 soles), valor de depreciación acumulada al 31 de agosto de 2024 de S/ 1,351,169.59 (Un millón trescientos cincuenta y un mil ciento sesenta y nueve con 59/100 soles) y valor neto de S/ 9,036.15 (Nueve mil treinta y seis con 15/100 soles), los cuales se encuentran descritos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en la sede digital el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), dentro del plazo de quince (15) días hábiles de aprobada la baja de los bienes muebles patrimoniales, así como remitir copia de la resolución de baja



y relación de bienes a la Dirección General de Abastecimiento, por medio físico o virtual, dentro de tres (03) días hábiles de efectuada la publicación.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento registrar el número de la presente resolución directoral en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles.

**Artículo 4.-** Encargar a Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Finanzas efectúen las acciones necesarias para que los bienes muebles patrimoniales dados de baja, sean retirados del registro patrimonial del Ministerio de Economía y Finanzas, así como, del registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, de conformidad con los dispositivos vigentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**FANNY VIDAL VIDAL**  
Jefa de la Oficina General de Administración

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

